



ADMINISTRACION FEDERAL



ASPECTOS INFORMATICOS

Cartas de porte - Código de barra en el formulario: En los dos foros agropecuarios anteriores se habló de la posibilidad de convertir en códigos de barras los datos de CEE, vencimiento de carta de porte y CUIT del titular, indicándose por ese organismo que se encontraba en estudio la propuesta ¿Existe alguna novedad al respecto?

Rta.: Por el momento se encuentra bajo análisis la sugerencia .

ASPECTOS INFORMATICOS

Código de Trazabilidad de Granos: Ante la consulta de si AFIP podría informar el algoritmo de generación del CTG para poder controlar que al tipear el numero no se cometan errores, la respuesta del área de sistema fue que no podían brindar dicha información. Como una variante a dicha solicitud ¿se podría agregar al código de CTG un "digito verificador" (módulo 11 por ejemplo) para que al menos a través de este método se detecte transposiciones de dígitos en el tipeo del mismo.

Rta: será analizada la sugerencia con el área de informática.

ASPECTOS INFORMÁTICOS

RG 2324 Régimen informativo de Cartas de Porte: El aplicativo actual de movimientos de granos versión 3.0 no permite la búsqueda de un comprobante que se encuentre informado en toda la base de datos, sino que para poder visualizar si un comprobante se encuentra informado se debe seleccionar el día y dentro del mismo buscar el comprobante. La búsqueda del comprobante debería hacerse sobre la totalidad de la información contenida en el aplicativo y no mediante la previa selección del día ¿Se podría implementar en la próxima versión?

Rta. Se evaluará el planteo.

ASPECTOS INFORMATICOS

Registro de operaciones – RG N° 2596: En el último Foro indicaron que estaba en estudio la posibilidad de permitir la presentación masiva de F.149 en la opción de "Presentación de DDJJ y Pagos" ¿se resolvió algo al respecto?. Como sugerencia por si puede ser de utilidad, se nos ocurre que para no tener que modificar tantos módulos diferentes, tal vez se podría desarrollar una "interface intermedia" que "gestione" las presentaciones, tomando los diferentes F.149 de una determinada ubicación y se encargue de ir "presentándolos" individualmente, lo cual seria transparente para la aplicación "Presentación de DDJJ y Pagos".

Rta.: Atento a los reiterados planteos efectuados se ha consultado a las áreas intervinientes y no se considera viable su implementación.



ADMINISTRACION FEDERAL



CARTAS DE PORTE - CTG

- 1) Se han recibido cartas de porte emitidas por una Cooperativa con el domicilio preimpreso de procedencia de la mercadería, correspondiente al establecimiento declarado en ONCCA a través del cuál solicitó las mismas, surgiendo el siguiente inconveniente la Cooperativa cargó las mercaderías desde un deposito transitorio de granos cuyo domicilio es distinto al preimpreso en las cartas de porte solicitadas por la planta principal, por lo cuál lo granos fueron transportados con el domicilio de origen de la planta, el cuál ya estaba completo y el CTG tiene como domicilio de origen el del deposito transitorio de granos de donde salieron realmente los mismos.

¿Cómo se debe proceder en este caso?

Rta.: Los depósitos transitorios de granos comunicados a la ONCCA por parte de un Operador vigente, se encuentran asociados a una planta habilitada como tal. Cuando se solicitan cartas de porte, un operador con planta/s lo hace en función de ellas, motivo por el cual el número de establecimiento y el domicilio de planta corresponden a datos “preimpresos en el formulario”.

Se sugiere incluir el dato de procedencia preciso en el campo “observaciones” del rubro 2 de la carta de porte.

CARTAS DE PORTE - CTG

En el caso de un operador de granos inscripto como exportador y acopiador, que tiene planta declarada para acopio (donde recibe granos), a su vez decide alquilar un depósito para depositar maíz pisingallo para plazos cortos y en forma momentánea, como paso previo a la exportación. El pisingallo llega desde el acopio al depósito, embolsado en bolsas de 20 o 25 kilos, luego de haber sido sometido a procesos varios como aireado, soplado, estabilizado (procesos necesarios para que el maíz sirva como pisingallo). El depósito carece de estructura para granos, es decir sin norias, sin balanza etc.

Preguntas:

- 1) ¿El maíz pisingallo debe llegar y salir del depósito con carta de porte a pesar de estar embolsado? Dado que este material por haber pasado varios procesos como la limpieza, zaranda, estabilización, etc. Ya no es grano, sino un producto nuevo que se diferencia del grano, además se encuentra embolsado y por lo tanto no debería ir amparado con carta de porte, sino con remito por tratarse de un producto distinto que el grano a granel.
- 2) ¿En el traslado del acopio al depósito el CTG lo confirma el mismo que lo solicita?, dado que quien lo envía y recibe en destino es la misma persona/operador ¿o debería ir con remito?

CARTAS DE PORTE - CTG

Preguntas – cont.:

- 3) ¿Si el depósito se debe registrar en ONCCA, que categoría se debe usar para registrarlo?, ya que el mismo es chico con poca capacidad, sin los requisitos de una planta de acopio o un elevador, el cuál se usa como detención de la mercadería y paso previo a la exportación y dado que se esta hablando de un producto con algunos procesos no son necesarias las instalaciones de una planta de acopio ni de elevadores.
- 4) Actualmente para consultar los números de cartas de porte solicitadas mediante el servicio con clave fiscal “JAUKE – EMISIÓN DE CARTAS DE PORTE”, se debe ingresar a cada Pedido. ¿Es posible obtener un reporte con las cartas de Porte solicitadas por CUIT, entre fechas y con los datos más importantes por Ej. No CP, Planta, Fecha, Vto., etc.?

CARTAS DE PORTE - CTG

- Rta. 1:** La disposición del grano en bolsa, no es condición de excepción para documentar el traslado del mismo con carta de porte. Los procesos de aireado, soplado y estabilizado, redundan en un producto con características optimizadas, sin perder su condición de grano. Hasta tanto no se clasifique, fraccione y rotule debidamente para su consumo, se debe dar el tratamiento de grano.
- Rta. 2:** En los traslados con carta de porte y su correspondiente CTG, la CUIT indicada como DESTINO puede confirmar el arribo del CTG aún si se trata de la misma CUIT Titular del documento emitido.
- Rta. 3:** Por lo comentado, se trata de un “depósito transitorio de granos” que no cuenta con equipamiento fijo para la carga, descarga, pesaje y acondicionamiento de los mismos, y es utilizado por un operador vigente, titular de una planta inscripta. Debe ser declarado ante la ONCCA como tal.

CARTAS DE PORTE - CTG

Rta. 4: La consulta actual se puso a disposición de los operadores, en virtud de los incumplimientos detectados por la AFIP y con motivo de orientar al contribuyente respecto de la falta de declaración de información según los lineamientos de la RG 2324/07 AFIP-ONCCA.

El reporte es por CUIT. LA exposición es cronológica. Se indica número de carta de porte y vencimiento.

CARTAS DE PORTE – CTG

Planteo 1: En el caso que existe un segundo rechazo del CTG el mismo queda sin posibilidad de desvío y de anulación, quedando a partir de allí 5 días el camión parado.

¿Se podría permitir un tercer destino, el cuál no pueda ser rechazado sino confirmado por el destinatario?

Planteo 2 - Segundo rechazo de la carga: Se mantiene el problema de que una carta de porte cuya mercadería es rechazada por el primer destinatario, al ser redireccionada al segundo destinatario y ser también rechazada, no nos suministra la carta de porte para poder volver a origen, por lo que no se cuenta con un documento para el traslado seguro de la mercadería. Esto es en el caso de que el segundo operador acepte el cambio de destinatario ¿Existe la posibilidad de que el cargador no dependa de la planta de destino para poder movilizar la mercadería que el mismo rechaza pero no quiere otorgar otra carta de porte para poder movilizarla?

Rta.: No hay posibilidad en la carta de porte y consecuentemente en el CTG para que opere un segundo rechazo o desvío de la carga.

CARTAS DE PORTE – CTG

Rechazo de mercadería con cambio de destinatario: Ha surgido el criterio de parte de los operadores de las terminales portuarias y fábricas más importantes mediante el cual no aceptan recepcionar mercadería amparada mediante una carta de porte que haya sufrido un cambio de destinatario. Esta situación se da cuando el destinatario original de la mercadería la rechaza por no ser conforme a la calidad acordada en el contrato de compra-venta y se quiere cumplir con la misma el contrato que se tiene con otro comprador. Esto nos obliga que ante el primer rechazo deba regresar el camión a origen o utilizar una acondicionadora al solo efecto de cambiar la carta de porte para dirigir la mercadería al segundo destinatario, con los consiguientes aumentos de costo por flete (al regresar) o el costo de la acondicionadora (por la utilización de una nueva carta de porte para remitir la mercadería). El argumento que exponen es que el nuevo destinatario no figura en la carta de porte, por lo que no pueden recibirlo de esa manera ¿Existe alguna posibilidad de consensuar AFIP con los exportadores de que acepten las resoluciones emitidas por ese organismo o de modificar el formato de la carta de porte para que figure el cambio de destinatario?

Rta.: Atento que el planteo involucra cuestiones comerciales, la Administración no se puede expedir sobre tales cuestiones. No obstante, en lo que respecta al diseño del formulario Carta de Porte, se estima evaluar la incorporación de un campo adicional para el segundo destino.

CARTAS DE PORTE – CTG

Con respecto a las consultas vía Web de los CTG, ¿Existiría la posibilidad de exportar a Excel y visualizar el producto y el número de cancelación?

Rta.: se está desarrollando ampliar el servicio web de CTG.

CARTAS DE PORTE – CTG

¿Sería posible la modificación de la aceptación del CTG, ya que una vez aceptado puede ocurrir que se detecte que esté mal con respecto al producto. Ej. Carta de Porte (sorgo), CTG (soja).?

Rta.: el CTG es solicitado y sus datos consignados, por una CUIT distinta a la que acepta el mismo. No corresponde por parte de ésta última la modificación de datos.

Se pueden indicar observaciones en el documento, y éste ser correctamente informado en el aplicativo “Movimiento de granos”.

CARTAS DE PORTE – CTG

¿Es posible cambiar la planta de destino al aceptar el CTG,? Dado que puede ocurrir que desde el menú desplegable de las plantas se consigne una cuando correspondía otra, ocasionando un problema en el stock de dichas plantas.

Rta.: se puede utilizar la opción desvío indicando otra planta de igual Destino/Destinario.

CARTAS DE PORTE – CTG

Un productor agropecuario emite una carta de porte y solicita el CTG indicando como “peso estimado” 35.000 Kilos, al arribar el camión a destino el acopio efectúa la “confirmación de arribo” utilizando el “peso estimado”, luego al descargar la mercadería resulta ser que el peso fue de 40.200 kilos, esto hace que no se pueda efectuar la presentación del “Movimiento de Granos” porque el peso de la carta de porte supera los 40.000 kilos.

- 1) ¿Cómo se debería proceder en dicha situación?
- 2) ¿El acopiador debería haber rechazado la Carta de porte o existe otra solución?

Rta.: Respecto de los kilos consignados en el CTG, la RG 2595/09 (AFIP), indica en el art.32, inciso d) punto 2, que la suma de los kilos netos de carga, correspondientes a los “CTG” vigentes, asignados al mismo medio de transporte, no resulte superior al máximo autorizado por la Ley Nº 24449, sus anexos y reglamentaciones.

El artículo 53 de la Ley citada, indica en su inciso d) punto 4, que en total, para una formación normal de vehículos y su carga, el peso transmitido a la calzada no debe superar la 45 TN y para camión acoplado o acoplado considerados individualmente, 30TN.

La normativa conjunta y sus controles, ofrecen márgenes de tolerancia, para el caso fueron ampliamente superados.

El Acopio no cumple con las exigencias comunes del transporte de carga, que se encuentra directamente vinculada a los controles y regímenes de información de la norma conjunta.

CARTAS DE PORTE – CTG

Utilización de la opción “CTG Flete Corto”

La RG N 2773 en su art. 2 inciso b, establece que el responsable en destino de la mercadería trasladada debe ser un sujeto que se encuentre inscripto en el “Registro Fiscal de Operadores de Granos y Legumbres Secas”. Sin embargo, un acopiador que se encuentra momentáneamente suspendido, no puede utilizar el servicio “CTG Flete Corto”, dado que el sistema se lo impide. El hecho de estar suspendido no invalida la condición de sujeto inscripto, sólo significa que no está activo, por lo tanto debería modificarse el sistema para que solamente impida la utilización del servicio “CTG – Flete Corto” a aquellos sujetos que no están inscriptos o se encuentran excluidos del registro, además de esta manera, habría coherencia con el tratamiento que hacen las normas RG N 2300 y RG N 2168 en cuanto a la distinción de sujetos “Activos”, “Suspendidos” y “Excluidos o no inscriptos”.

Rta. Atento el planteo efectuado, se hará una modificación al respecto.

CARTAS DE PORTE – CTG

Imposibilidad de confirmar el CTG

Un acopiador que tiene producción propia, retira granos desde su planta y los traslada a su campo, por lo tanto al emitir y confirmar el CTG interviene la misma Razón Social. El problema se produce al intentar confirmar el CTG dado que el sistema despliega los números de plantas que el operador posee disponibles (por ser acopio) y exige seleccionar una de ellas, sin tener en cuenta que el traslado se realizó a campo y no corresponde seleccionar ninguna de ellas. ¿Cómo puede realizarse la confirmación de arribo en este caso?

Rta.: Se encuentra en desarrollo la adecuación del Código de Trazabilidad de Granos, en tal sentido.

CARTAS DE PORTE – CTG

Un productor agropecuario el cuál no pudo imprimir cartas de porte en agosto 2010 por no tener ningún contrato de arrendamiento vigente a esa fecha, teniendo en cuenta que la mayoría de los contratos para cultivos de verano, se concretan entre septiembre y octubre de 2010.

- 1) ¿No debería contemplar dicha situación y que el sistema no realice este control hasta dicha fecha?
- 2) ¿Cómo se debe proceder para obtener las cartas de porte necesarias para comercializar la producción obtenida en esos casos?

Rta.: Actualmente se encuentra contemplada dicha situación.

CARTAS DE PORTE – CTG

¿Existe la posibilidad de hacer correcciones en los datos consignados en el “CTG Flete Corto”?
dado que pueden existir errores involuntarios, debido a que si se consignan incorrectamente los Kilos netos o la procedencia, la existencia de granos no sería la correcta y puede afectar la capacidad productiva del productor.

Rta.: no se pueden hacer correcciones una vez obtenido el CTG Flete Corto. No obstante se aclara que tanto el Libro de “Movimientos y Existencias de Granos” como el comprobante de carta de porte deben indicar los Kilogramos "correctos de descarga en planta". Asimismo, a través del aplicativo “Movimiento de granos”, se deberá informar los kilogramos correctos antes señalados.

CARTAS DE PORTE – CTG

Cuando se trasladan granos de productores de un campo a otro, puede suceder que se quede sin cartas de porte por falta de capacidad productiva, en el caso que luego necesiten más cartas de porte para trasladar los granos para la venta.

Se sugiere a los efectos de corregir este tipo de inconvenientes, cuando el CUIT emisor sin intervención de cuentas y ordenes, es igual al CUIT del destinatario, en estos casos que no afecte la capacidad productiva en los controles sistemáticos, dado que subsanar estos temas en las agencias suelen generar dificultades.

Rta.: Respecto de la sugerencia, es importante destacar que la coincidencia entre CUIT Emisor y CUIT Destino/Destinatario, no responde exclusivamente a traslados de “producción”.

Respecto de la duplicación del traslado, de existir la denegatoria de cartas de porte por falta de capacidad productiva, se deberá recurrir a el otorgamiento por “excepción”.

CARTAS DE PORTE – CTG

En épocas de cosecha, el término de 72 hs. para la generación automática de “confirmación definitiva” puede resultar exiguo si se considera que, luego del arribo de los camiones, los mismos quedan varados durante varios días a la espera de la descarga definitiva de los granos. Siendo así, ¿Cómo debe obrarse en el caso que, transcurridas esas 72 hs. se decidiera no descargar el grano?

Rta.: Si no se confirma el arribo anticipadamente, pudiéndose efectuar aún con CTG Vencido, el operador cuenta con un margen mayor de horas hasta la confirmación.

De proceder la confirmación definitiva automática y no descargar el grano, el Destino deberá documentar la salida del grano, según artículo 15 RG 2595/09.

CARTAS DE PORTE – CTG

En el caso de un productor, que frente a una mercadería no aceptada en sus condiciones, por parte de un acopiador, no efectúa el rechazo o desvío de dicha mercadería sino que emite una nueva Carta de Porte con CTG, por lo que el primer CTG queda automáticamente validado al cumplirse el término de las 72 hs.

Teniendo en cuenta que quedarían virtualmente utilizadas dos Cartas de Porte para el transporte de una misma carga.

- a) ¿Que solución se puede brindar en este caso?
- b) ¿Cómo se anula la primer Carta de Porte?

Rta.:

- a) Si el CTG es confirmado en su arribo, y no se indica rechazo o desvío, a las 72 hs será confirmado automáticamente en el establecimiento. En consecuencia, la citada confirmación condiciona el plazo.
- b) Hasta tanto no se resuelva el CTG indicado en la carta de porte que amparó el traslado de la carga, no debe emitirse un nuevo documento.



ADMINISTRACION FEDERAL



REGISTRACIÓN DE OPERACIONES – RG N 2596

➤ Inicio de solicitudes de registración de formularios C-1116

Cuando se carga una solicitud que no se quiere iniciar por contener algún error, si bien el sistema permite no tildarla, sería adecuado agregar la posibilidad de eliminarla del listado definitivamente y que no permanezca allí en el tiempo.

Otra opción sería que transcurrido un determinado plazo, las solicitudes que no se tilden para su registración caduquen solas y desaparezcan del listado para no generar inconvenientes.

REGISTRACIÓN DE OPERACIONES – RG N 2596

Rta: Al iniciar la registración de los C1116, el sistema permite seleccionar de acuerdo a los criterios “Fecha de Presentación” y “CUIT del Vendedor (productor)”. Si el usuario no desea ver las presentaciones más antiguas, puede optar por indicar el rango de fechas más recientes. Además, existe la posibilidad de tildar/destildar todas las presentaciones o individualmente cada una.

Cabe recordar que el plazo establecido por el art. 2 de la RG 2596 se considera cumplido con la primer fecha de ingreso de la DDJJ de Registración de operaciones F149 -que contiene la operación C1116 aludida- en el servicio DDJJ y Pagos. Por ello, no se considera apropiado la eliminación automática de los datos de las presentaciones ya que, ante el rechazo de la solicitud, el contribuyente pueden reiniciar la misma luego de superados los motivos de rechazo originales, usando el mismo N de solicitud y de Transacción de la primera presentación del F149.

REGISTRACIÓN DE OPERACIONES – RG N 2596



Registración de Operaciones de Compra Venta de Granos

Sal

CUIT:

Dependencia: AGENCIA USH

Buscar Aplicativos F.149

CRITERIO DE BÚSQUEDA	
Complete al menos uno de los siguientes campos	
Fecha Presentación Desde:	<input type="text"/>
Fecha Presentación Hasta:	<input type="text"/>
CUIT Vendedor (Productor):	<input type="text"/>

ACEPTAR

VOLVER

INGRESAR POR TRANSACCION

REGISTRACIÓN DE OPERACIONES – RG N 2596

ADMINISTRACION FEDERAL

Registración de Operaciones de Compra Venta de Granos

UIT: Dependencia: AGENCIA USH

Aplicativos Encontrados		
Nº Verificador	Nº de Transacción	Ingresar Solicitud
902164	342960202	<input checked="" type="checkbox"/>
902165	342960203	<input checked="" type="checkbox"/>

Tildar/Destildar Todas

Teléfono de Contacto:

Desmarque las solicitudes que no desea iniciar

ACEPTAR VOLVER INGRESAR OTRO

REGISTRACIÓN DE OPERACIONES – RG N 2596

ADMINISTRACION FEDERAL

Registración de Operaciones de Compra Venta de Granos Sal

UIT: **Dependencia:** AGENCIA USH

Aplicativos Encontrados		
Nº Verificador	Nº de Transacción	Ingresar Solicitud
902164	342960202	<input type="checkbox"/>
902165	342960203	<input type="checkbox"/>
Teléfono de Contacto:		<input type="text"/>

Desmarque las solicitudes que no desea iniciar

ACEPTAR

VOLVER

INGRESAR OTRO

REGISTRACIÓN DE OPERACIONES – RG N 2596

Cuando se intentaba registrar un boleto de compraventa de granos por segunda vez, aparecía un error que decía que ya había sido registrado previamente. Actualmente, la AFIP no estaría haciendo ese control, y se ha detectado que por error se han registrado varios boletos en forma duplicada.

El sistema de registración sí está haciendo este control cuando se registra 2 veces un 1116B, pero no en el caso de los boletos. Queríamos plantear la posibilidad de que vuelvan a implementar ese control, a efectos de evitar duplicar esos kilos porque en muchos casos se trata de operaciones con acopiadores.

Rta.: El control se sigue ejecutando como siempre. Al analizar los casos reportados por esta inquietud a través de las casillas de consulta, en todos los casos se verificó que alguno de los datos que se comparan dentro del control (N de contrato comprador/N de contrato vendedor/ Fecha) diferían. Si existen otros casos puntuales les solicitamos envíen ambas Constancias de Registración para ser analizadas ante el caso concreto.

REGISTRACIÓN DE OPERACIONES – RG N 2596

En el caso de contratos Forward que tienen como condición especial 2 fechas de entrega y para cada una de ellas tiene un precio distinto. ¿Cómo se registran los mismos en la página de la AFIP?, ¿Qué fecha y que precio se deben cargar en el sistema?

Rta.: El sistema de registración –receptando la definición de este tipo de contratos- admite dos posibilidades de ingreso para los contratos “forward” secundarios:

- 1.- Forward: en este caso existe un plazo de entrega (desde-hasta) y un único precio.
- 2.- Forward a fijar: en este caso existe un plazo de entrega (desde-hasta) y un plazo de fijación de precio (desde-hasta).

Entendemos que el contrato descrito no se ajusta exactamente -debido a sus particularidades- a ninguna de las opciones previstas, ni siquiera a la opción de ingreso de modalidad “Otros” ya que en este caso debería ingresarse un único precio.

Dada la especificidad del planteo efectuado, se estima necesario analizar el caso concreto disponiendo de los elementos para su estudio.

REGISTRACIÓN DE OPERACIONES – RG N 2596

Aplicativo “Registro Operaciones de Granos F 1116 V 2.0”:

a) El aplicativo no permite informar kilos negativos y/o precios en negativo, como es el caso de una liquidación final que ajusta cantidades de un contrato ya registrado. O también, puede ser que en un momento se informó una liquidación parcial (F. 1116B) que con posterioridad es anulada por una NC 1116B. El aplicativo de la AFIP no identifica este tipo de comprobantes y toma los kilos como positivos en lugar de negativos, lo que hace que se dupliquen los kilos informados a la AFIP y al cruzar la información de las cantidades con las informadas en existencia por el productor (RG 2684) la AFIP rechaza la presentación porque supuestamente el productor ya no tiene mercadería para entregar. Si a su vez se vuelve a emitir la Parcial (F.1116B) para la AFIP estoy informando tres veces la misma cantidad de kilos. Del mismo modo no acepta importes en negativos cuando en una liquidación final (F. 1116B/C) ajusta el precio por diferencia en las cotizaciones.

De acuerdo al art. 4 de la RG 2749 y ante consultas realizadas estas situaciones deberían corregirse mediante una multinota en la dependencia en que se encuentren inscriptos. En algunas dependencias no están aceptando las multinotas, ¿cómo debemos proceder ante este caso?, ¿no informando esos F. 1116 B/C que ajusta precio o kilos?

REGISTRACIÓN DE OPERACIONES – RG N 2596

- b) Cuando rechaza la presentación por no poseer saldo disponible para registrar el tipo de grano ingresado, se debe volver a realizar la presentación? o se activa la rechazada una vez regularizada la situación del cliente en AFIP?

- c) Las liquidaciones finales que no tienen IVA, hace falta que sean informadas?

REGISTRACIÓN DE OPERACIONES – RG N 2596

Rta. a) En el caso de registración de liquidaciones finales se debe ingresar valores en el campo "peso neto en kg" sólo cuando en dichas liquidaciones exista una diferencia positiva de kg con respecto a los ya informados en las liquidaciones parciales, de lo contrario se informa "0".

El procedimiento establecido por esta AFIP para modificar los datos ingresados en la registración de operaciones es el dispuesto por el primer párrafo del art. 4 de la RG 2749/10: el contribuyente solicitante de la registración de la liquidación se deberá dirigir a la dependencia y efectuar la presentación del F 206 (Multinota) solicitando la modificación del campo "peso neto en kg" adjuntando el C1116 respectivo, siendo de aplicación lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 4 de la RG 2749 (AFIP).

CASOS EN LOS QUE SE UTILIZA EL PROCEDIMIENTO:

- Errores en los datos suministrados.
- Anulación Form. C1116 B o C (se exhiben los Formularios anulados o un nuevo Formulario emitido en carácter de nota de crédito total).
- Emisión Form. C1116 B o C en carácter de nota de crédito parcial (para modificar datos de otro Form. 1116 relacionado).
- Vinculación o revinculación de un F. C1116 B o C a un código de registración de contrato.

REGISTRACIÓN DE OPERACIONES – RG N 2596

Rta. b): Un vez subsanada la situación del productor ante la AFIP, el solicitante original de la registración puede -aún vencido "aparentemente" el plazo establecido por la RG 2596-iniciar una nueva solicitud utilizando el mismo N verificador y N de transacción del F 149 de la solicitud anterior sin que sea rechazada por vencimiento del plazo de registración de la RG 2596. Las solicitudes rechazadas no se "activan" automáticamente.

Se aclara que el sistema controla el plazo de vencimiento con la primera presentación de la operación efectuada en el servicio DDJJ y Pagos, aunque esta haya sido rechazada en el servicio Registración de operaciones. por lo que el contribuyente puede reiniciar la solicitud.

Rta. c): Si, el caso planteado debe ser informado.

REGISTRACIÓN DE OPERACIONES – RG N 2596

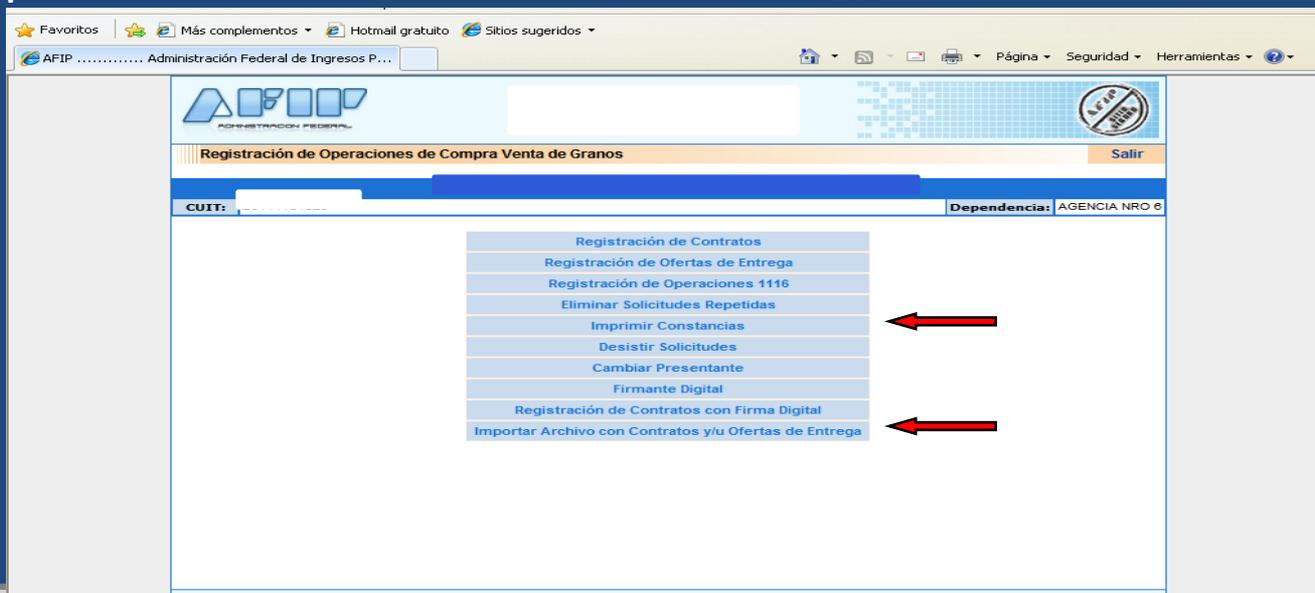
Con respecto a la ampliación de los plazo para registrar contratos y/o 1116/B ¿Existen novedades al respecto? ¿Está previsto que los documentos que no pudieron registrarse dentro de los plazos dispuestos por la resolución puedan ser regularizados, fuera de termino?

Rta.: Se encuentran bajo análisis las propuestas solicitadas (proyecto de modificación de la normativa vigente).

REGISTRACIÓN DE OPERACIONES – RG N 2596

¿Existe la posibilidad de registrar los contratos mediante la exportación de un archivo desde nuestros sistemas y que la página nos devuelva un archivo con los códigos de registración?

Rta.: La transacción web prevé dicha posibilidad en la opción “Importar Archivos con Contratos y/u ofertas de entrega” y exportar un archivo con los códigos de registración desde la opción “Imprimir Constancias”.



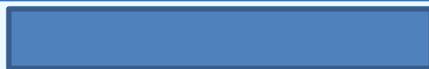
The screenshot shows a web browser window displaying the AFIP website. The page title is "Registración de Operaciones de Compra Venta de Granos". The interface includes a navigation menu with the following options:

- Registración de Contratos
- Registración de Ofertas de Entrega
- Registración de Operaciones 1116
- Eliminar Solicitudes Repetidas
- Imprimir Constancias
- Desistir Solicitudes
- Cambiar Presentante
- Firmante Digital
- Registración de Contratos con Firma Digital
- Importar Archivo con Contratos y/u Ofertas de Entrega

Two red arrows point to the "Imprimir Constancias" and "Importar Archivo con Contratos y/u Ofertas de Entrega" options, highlighting them as the relevant features for the question.

REGISTRACIÓN DE OPERACIONES – RG N 2596

Administración Federal de Ingresos P...     Página Seguridad Herr...



Registración de Operaciones de Compra Venta de Granos

Salir

UIT: 

Dependencia: AGENCIA NRO 6

Registración de Contratos y Ofertas de Entrega Importación de Solicitudes mediante Archivo de texto

A continuación, Ud. deberá adjuntar un archivo de texto, en donde cada renglón contendrá los campos requeridos para dar de alta una Solicitud de Registración de un Contrato, que se ajuste al formato definido.



Examinar...

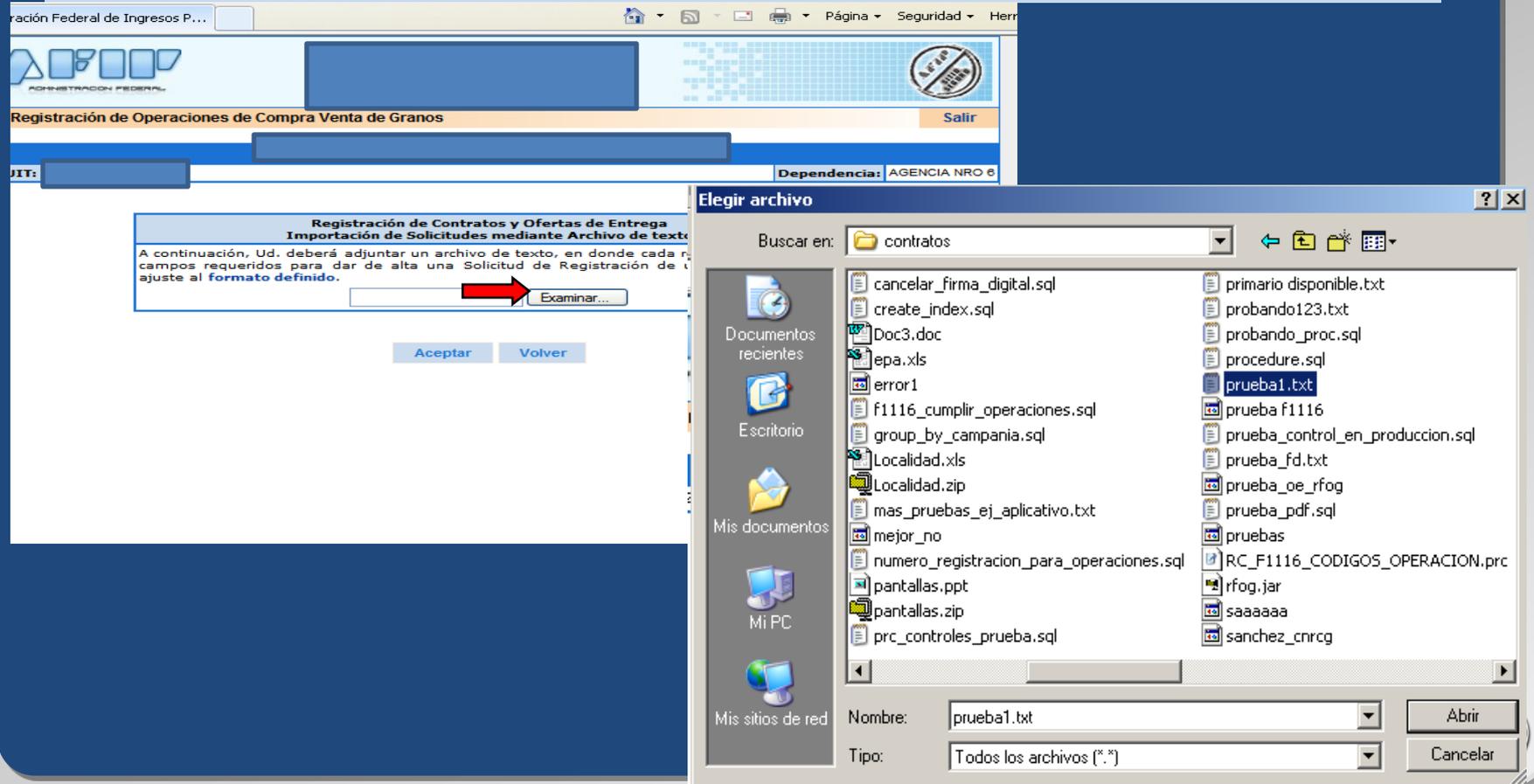
Aceptar

Volver

Anexo II: Contratos Orden y contenido de los Campos

Orden	Nombre	Formato	Longitud Máxima	Obligatoriedad
1	Fecha de Contrato	dd/mm/yyyy, ej: 18/06/2009	10	Obligatorio
2	Nro. de Contrato del Vendedor	Sin caracteres especiales ni espacios, sólo letras y números.	20	Obligatorio
3	Nro. de Contrato del Comprador	Sin caracteres especiales ni espacios, sólo letras y números.	20	Obligatorio
4	CUIT del Vendedor	Sin guiones, sólo números.	11	Obligatorio
5	CUIT del Comprador	Sin guiones, sólo números.	11	Obligatorio
6	CUIT del Corredor	Sin guiones, sólo números.	11	Opcional
7	Tipo de Grano	Número identificador del grano (ver Anexo III)	5	Obligatorio
8	Peso en Kilogramos	Número sin decimales	9	Obligatorio
9	Dependencia	Código de la dependencia seleccionada (ver Anexo IV)	3	Si campo 12 = 2
10	Teléfono	Sin guiones, sólo números.	15	Obligatorio
11	CUIT del Presentante	Sin guiones, sólo números.	11	Si campo 12 = 2
12	Tipo de Contrato	1 - Primario / 2 - Secundario	1	Obligatorio
13	Provincia de Destino	Código de la provincia (ver Anexo V)	2	Si campo 12 = 2
14	Código Postal de Destino	Sólo números	4	Si campo 12 = 2
15	Campaña Agrícola	Sólo números: ejemplo si la campaña es 2009/2010, debe ingresar: 0910	4	Si campo 12 = 2
16	Modalidad de la Operación	Código de la Modalidad (ver Anexo VI)	1	Si campo 12 = 2
17	Precio (por Tonelada)	Sólo números	4	Si campo 12 = 2 y campo 15 = 1,3 6 5
18	Fecha Inicial de Plazo de Fijación de Precio	dd/mm/yyyy, ej: 18/06/2009	10	Si campo 12 = 2 y campo 16 = 2 6 4
19	Fecha Final de Plazo de Fijación de Precio	dd/mm/yyyy, ej: 18/06/2009	10	Si campo 12 = 2 y campo 16 = 2 6 4
20	Fecha Inicial de Plazo de Entrega del Grano	dd/mm/yyyy, ej: 18/06/2009	10	Si campo 12 = 2 y campo 16 = 3 6 4

REGISTRACIÓN DE OPERACIONES – RG N 2596



The image shows a screenshot of the AFIP web application interface. The browser title is "Administración Federal de Ingresos P...". The page header includes the AFIP logo and the text "Administración Federal". The main content area is titled "Registación de Operaciones de Compra Venta de Granos" and includes a "Salir" button. Below this, there is a section for "Dependencia: AGENCIA NRO 6".

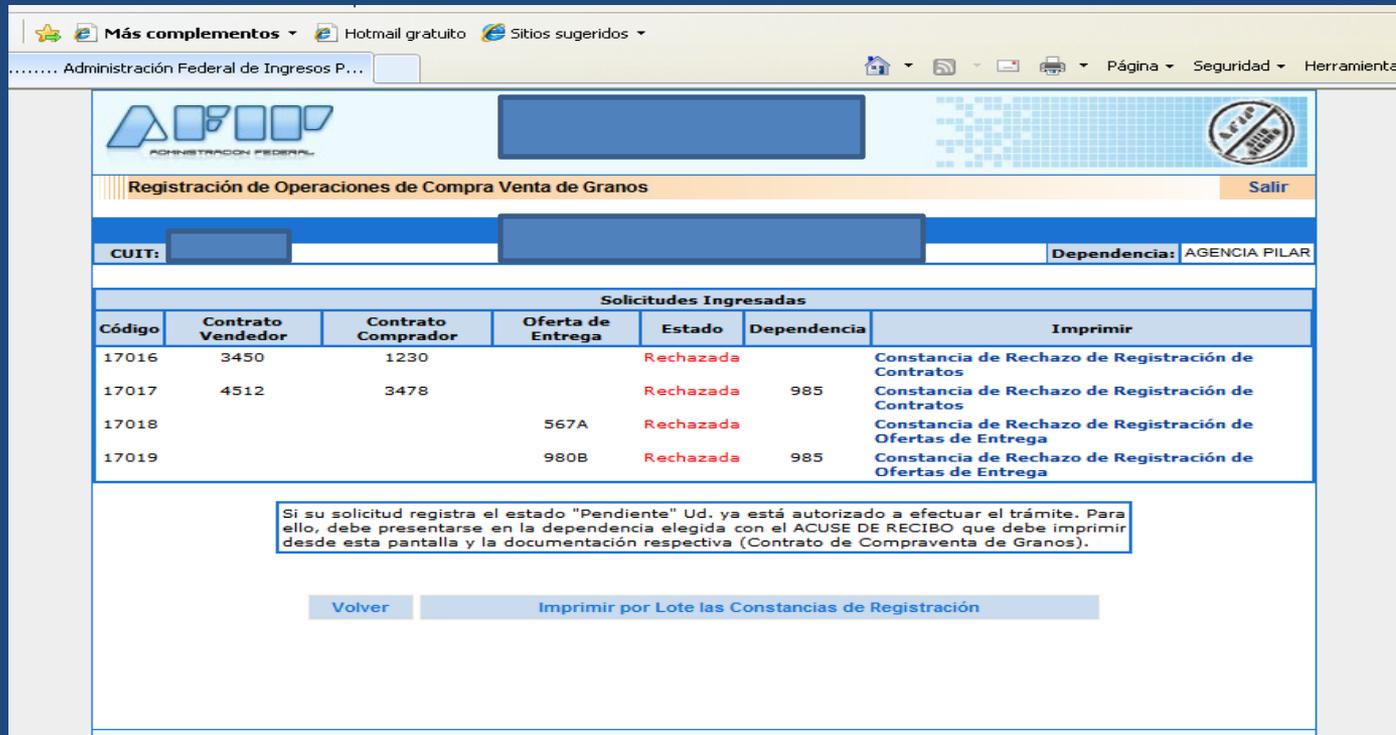
The main content area contains a section titled "Registación de Contratos y Ofertas de Entrega Importación de Solicitudes mediante Archivo de texto". Below this title, there is a text box with the following text: "A continuación, Ud. deberá adjuntar un archivo de texto, en donde cada campo requerido para dar de alta una Solicitud de Registración de ajuste al formato definido." Below the text box is an "Examinar..." button, which is highlighted with a red arrow. Below the button are "Aceptar" and "Volver" buttons.

Overlaid on the bottom right of the screenshot is a Windows Explorer window titled "Elegir archivo". The address bar shows "contratos". The file list contains the following files:

File Name	File Name
cancelar_firma_digital.sql	primario disponible.txt
create_index.sql	probando123.txt
Doc3.doc	probando_proc.sql
epa.xls	procedure.sql
error1	prueba1.txt
f1116_cumplir_operaciones.sql	prueba f1116
group_by_campania.sql	prueba_control_en_produccion.sql
Localidad.xls	prueba_fd.txt
Localidad.zip	prueba_oe_rfog
mas_pruebas_ej_aplicativo.txt	prueba_pdf.sql
mejor_no	pruebas
numero_registro_para_operaciones.sql	RC_F1116_CODIGOS_OPERACION.prc
pantallas.ppt	rfog.jar
pantallas.zip	saaaaaa
prc_controles_prueba.sql	sanchez_cnrcg

The file explorer window also shows the "Nombre:" field with "prueba1.txt" and the "Tipo:" field with "Todos los archivos (*.*)". The "Abrir" and "Cancelar" buttons are visible at the bottom right of the file explorer.

REGISTRACIÓN DE OPERACIONES – RG N 2596



Hotmail gratuito Sitios sugeridos

Administración Federal de Ingresos P...

AFIP ADMINISTRACION FEDERAL

Registración de Operaciones de Compra Venta de Granos [Salir](#)

CUIT: Dependencia: AGENCIA PILAR

Solicitudes Ingresadas						
Código	Contrato Vendedor	Contrato Comprador	Oferta de Entrega	Estado	Dependencia	Imprimir
17016	3450	1230		Rechazada		Constancia de Rechazo de Registración de Contratos
17017	4512	3478		Rechazada	985	Constancia de Rechazo de Registración de Contratos
17018			567A	Rechazada		Constancia de Rechazo de Registración de Ofertas de Entrega
17019			980B	Rechazada	985	Constancia de Rechazo de Registración de Ofertas de Entrega

Si su solicitud registra el estado "Pendiente" Ud. ya está autorizado a efectuar el trámite. Para ello, debe presentarse en la dependencia elegida con el ACUSE DE RECIBO que debe imprimir desde esta pantalla y la documentación respectiva (Contrato de Compra venta de Granos).

[Volver](#) [Imprimir por Lote las Constancias de Registración](#)

REGISTRACIÓN DE OPERACIONES – RG N 2596

Registación de Operaciones de Compra venta de Granos

UIT: [REDACTED] Dependencia: AGENCIA NF

- Registación de Contratos
- Registación de Ofertas de Entrega
- Registación de Operaciones 1116
- Eliminar Solicitudes Repetidas
-  Imprimir Constancias
- Desistir Solicitudes
- Cambiar Presentante
- Firmante Digital
- Registación de Contratos con Firma Digital
- Importar Archivo



Usuario:
Representando a: Esteban Fuertes



Registación de Operaciones de Compra Venta de Granos

Esteban Fuertes

UIT: 30563651314

Dependencia: AGENCIA USH

Buscar Solicitudes para Imprimir

CRITERIO DE BÚSQUEDA	
Complete al menos uno de los siguientes campos	
Solicitud:	<input type="text"/>
Tipo Movimiento:	<input type="text" value="v"/> ▼
Fecha Presentación Desde:	<input type="text" value="// //"/>
Fecha Presentación Hasta:	<input type="text" value="// //"/>
Estado:	<input type="text" value="v"/> ▼
Nº de Contrato:	<input type="text"/> Vendedor ▼
Nº de Transacción:	<input type="text"/>
Código de Operación:	<input type="text"/>

ACEPTAR

VOLVER

REGISTRACIÓN DE OPERACIONES – RG N 2596



Registración de Operaciones de Compra Venta de Granos

Salir

CUIT:

Dependencia: AGENCIA USHUAIA

Solicitudes Encontradas

Nº de Solicitud	Tipo Movimiento	Fecha de Presentación	Estado	Impresiones
17815	INF_REG_F1116	07/10/2010	Rechazada	• Constancia de Rechazo de Registración Información F1116
17744	INF_REG_F1116	10/09/2010	Cumplida	• Constancia de Registración Información F1116 N° 158201020233929

Imprimir por Lote las Constancias de Registración

Imprimir por Lote las Constancias de Rechazo

Imprimir por Lote los Acuses de Recibo

Volver

Exportar

Nº de Solicitud	Tipo Movimiento	Fecha de Presentación	Estado	Contrato Vendedor	Contrato Comprador	Oferta de Entrega	Nro de Transacción	Códigos de Operación	Impresiones
17815	INF_REG_F1116	07/10/2010	Rechazada				101040	10207522221	Constancia de Rechazo de Registración Información F1116
17815	INF_REG_F1116	07/10/2010	Rechazada				101040	10207522222	Constancia de Rechazo de Registración Información F1116
17815	INF_REG_F1116	07/10/2010	Rechazada				101040	10207522223	Constancia de Rechazo de Registración Información F1116
17744	INF_REG_F1116	10/09/2010	Cumplida				342960202	10207522205	Constancia de Registración Información F1116 N°
17744	INF_REG_F1116	10/09/2010	Cumplida				342960202	10207522206	Constancia de Registración Información F1116 N°
17744	INF_REG_F1116	10/09/2010	Cumplida				342960202	10207522207	Constancia de Registración Información F1116 N°

REGISTRACIÓN DE OPERACIONES – RG N 2596

Usuario corrector: ¿Existe la posibilidad de realizar las presentaciones en cualquier AFIP a fin de evitar el envío desde los centros hacia la casa central de la documentación para presentar junto con la Multinota?

Rta.: Debido al carácter excepcional de la gestión mencionada debe ser efectuada en la Dependencia del solicitante de acuerdo a lo normado por la RG 2749 en su art. 4 .

REGISTRACIÓN DE OPERACIONES – RG N 2596

Usuario corrector: ¿ Podría implementarse un sistema de aviso dentro de Registración de Contratos en donde alerte que hay novedades del usuario corrector cuando se efectúan presentaciones de ajustes o anulación, como respuesta a dichas presentaciones?

Rta.: Debido al carácter excepcional de la gestión mencionada no se encuentra prevista esta funcionalidad.



ADMINISTRACION FEDERAL



CAPACIDAD PRODUCTIVA - RG N 2750

El algodón que se encuentra incluido en el Anexo II para informar la superficie sembrada de la Resolución General - AFIP - N 2750 , se lo incluye como cultivo de invierno y el plazo para informar es hasta el 31/10 de cada año, y en alguna zonas de nuestros país se lo siembra en Noviembre y Diciembre y se lo cosecha en Julio o Agosto. Se informa que el algodón es tratado como cultivo alternativo de siembra con el maíz.

Ante esta posibilidad de siembra tan amplia , solicitamos que el grano de algodón se lo incluya, también, en el Anexo III como cultivo de verano .

Rta: La AFIP ya ha analizado esta situación y se encuentra prevista la modificación correspondiente a efectuar en el texto de la RG 2750.

CAPACIDAD PRODUCTIVA - RG N 2750

¿Cómo debe proceder un productor que ha celebrado un contrato de multiplicación de semillas y por lo tanto no ha informado las hectáreas afectadas a ese convenio a los efectos de la capacidad productiva, dado que no corresponde y posteriormente se ve obligado a vender la producción de esas hectáreas como granos y no como semillas?

Rta.: Como el productor cambió su condición y pasó a ser sujeto comprendido por el régimen previsto por la R.G. (AFIP) 2750/10, deberá cumplir con el mismo en su totalidad (información del stock de granos al 31/08/10 e información de la superficie destinada a la siembra de los granos del anexo II y del anexo III de la mencionada resolución) para la campaña de presentación vigente.

Para ello, deberá ingresar al servicio mediante clave fiscal "PRODUCTORES AGRÍCOLAS - CAPACIDAD PRODUCTIVA" e ingresar la/s declaración/es faltante/s, confirmando la/s transmisión/es y obteniendo el/los Acuse/s de recibo correspondiente.

El cumplimiento del régimen informativo debe efectuarse con carácter previo a la comercialización los productos obtenidos y a la registración de operaciones de compraventa de los granos.

CAPACIDAD PRODUCTIVA - RG N 2750

Un productor que al 31/08/2010 no declaró cierta cantidad de granos de soja porque en base a estimaciones razonables decidió que las utilizaría como semillas para la próxima campaña, previa clasificación, pero finalmente vende esas semillas como granos, en ese caso ¿Cómo se debe proceder?

Rta.: Si la información declarada por el contribuyente es incorrecta, debe ser modificada a solicitud del contribuyente según lo dispuesto por el art. 4 de la 2750, por el Usuario Corrector de la Dependencia. Para ello, deberá presentar una nota tal como lo establece el Art. 4 de la RG 2750 y la documentación respaldatoria respectiva.

CAPACIDAD PRODUCTIVA - RG N 2750

De acuerdo a lo dispuesto por la RG N 2750 que tratamiento corresponde dar a los siguientes casos:

- a) Hectáreas afectadas a la obtención de forrajes para la posterior alimentación de animales.
- b) Hectáreas afectadas al cultivo de maíz partido, húmedo y fermentado.
- c) Hectáreas afectadas al cultivo de cebada para la alimentación de hacienda sin que se efectúe la cosecha.

Rta.: El régimen informativo establecido por la RG 2750 se refiere a las existencias de granos no destinados a la siembra -cereales y oleaginosos- y legumbres secas -porotos, arvejas y lentejas- de propia producción (sin hacer ninguna alusión al destino posterior que tengan dichos granos) y a la capacidad de producción de los contribuyentes que desarrollen la actividad agrícola.

Por otra parte la afectación final de granos al consumo animal en un establecimiento de producción mixta, es muy variable y depende de la evolución de las condiciones nacionales e internacionales del mercado de alimentos y productos (carne en este caso), de las climáticas, y de otras variables.

CAPACIDAD PRODUCTIVA - RG N 2750

Incorporar cada uno de los granos en todos los aplicativos y sistemas con el mismo código, por ej. Maíz pisingallo - cod. 27 en Anexo I y no incluido en Anexo III – Girasol confitero –

Rta: La clasificación de los cultivos en los Anexos no responde exactamente a los cultivos de invierno o cosecha fina y cultivos de verano o cosecha gruesa, porque en su definición también se consideró fechas de siembra y cosecha de cada cultivo en todo el país. Los códigos utilizados son los mismos que para otros sistemas/aplicativos (ej: régimen informativo de movimiento de granos, registración de operaciones, etc.).

Finalmente, como la estimación del stock disponible de granos a comercializar se efectúa por tipo de cultivo (especie) y el sistema contempla las correlaciones entre los distintos Anexos, no deberá ingresarse un cultivo en un código que no corresponda.

CAPACIDAD PRODUCTIVA - RG N 2750

En el caso que al 31/08/2010 se haya informado que se tenía determinada cantidad de trigo, en un campo, el cuál estaba almacenado dentro de un silo bolsa, al momento de enviar todo lo que había en la bolsa se sacaron 30 quintales más de lo que se había informado. La cantidad total ingresó en el acopio y luego se liquidó, cuando el acopio informa el F1116, éste es rechazado Por no haber saldo disponible para registrar el tipo de grano ingresado.

Estos 30 quintales no son tan representativos comparándolos con la cantidad total cosechada. En 02/10 se informó las Hectáreas que daban origen a este trigo.

¿Podrían ser más flexibles en los controles sistémicos y permitir diferencias no significativas como en este caso?

Rta.: El contribuyente deberá solicitar la modificación del stock declarado erróneamente según lo dispuesto por el art. 4 de la 2750, en su Dependencia. Para ello, deberá presentar una nota tal como lo establece el Art. 4 de la RG 2750 y la documentación respaldatoria. Si la superficie sembrada es coherente con su declaración y los rendimientos resultan acordes a los relevados a nivel zonal y nacional, no debería tener inconvenientes en lograr la modificación solicitada del stock informado incorrectamente.



ADMINISTRACION FEDERAL



REGISTRO FISCAL DE OPERADORES DE GRANOS RG N 2644

En el caso que un contribuyente produzca granos en campos propios o alquilados y posteriormente utiliza estos granos como materia prima para la producción de aceites ¿Se encuentra obligado a informar los inmuebles rurales destinados a esta producción?

Rta.: La RG 2644 establece la obligatoriedad de actualización de datos respecto de los inmuebles rurales afectados a la producción de granos no destinados a la siembra y legumbres secas, independientemente de su destino posterior.

ARTICULO 1 .- Establécese un régimen de información de datos a cumplir por determinados sujetos incluidos en el "Registro Fiscal de operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas", respecto de los inmuebles rurales, propios o de terceros, que se encuentren afectados a la producción de granos no destinados a la siembra -cereales y oleaginosos- y legumbres secas -porotos, arvejas y lentejas-.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES DE GRANOS RG N 2300

En el caso de un Contribuyente que se encuentra inscripto en el RFOG en la categoría de “Canjeador” no tiene permitido adquirir adicionalmente la categoría de “Productor”
¿Cómo deben proceder aquellos canjeadores que inician actividades primarias agrícolas explotando campos de terceros, máxime si se tiene en consideración que los canjeadores no pueden declarar la capacidad operativa dispuesto en la RG N 2750 y por lo tanto solicitar cartas de Porte?

Rta.: R: Según el Artículo 2 del apartado "B", son sujetos alcanzados por el régimen informativo de la RG 2750 todos aquellos productores cuya actividad sea la obtención de granos no destinados a la siembra -cereales y oleaginosos- y legumbres secas -porotos, arvejas y lentejas- de propia producción, mediante la explotación de inmuebles rurales, propios o de terceros, bajo alguna de las formas establecidas por la Ley N 13.246 y sus modificaciones, de Arrendamientos y Aparcerías Rurales, u otras modalidades. También se encuentran alcanzados los contribuyentes que en forma complementaria a su actividad principal desarrollen la actividad citada en el párrafo anterior.

Esta obligación deberán cumplimentarla aún cuando en el período a informar no se disponga de existencias y/o superficie afectada a la producción agrícola.

Se entiende que los contribuyente deben haber informado oportunamente ante la AFIP alguno de los códigos de actividad relacionados con la producción de granos, ya sea como actividad primaria y/o secundaria.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES DE GRANOS RG N 2300

Inspecciones vinculadas al RFOG.

- a) ¿El inicio de una inspección es determinante del no otorgamiento de Cartas de Porte?
- b) ¿La actualización de las hectáreas destinadas a la producción de granos de propia producción, se hace en forma automática a partir de las actualizaciones de datos informados por el contribuyente según lo dispuesto por la RG N 2644 o es necesario además presentar los contratos físicos?

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES DE GRANOS RG N 2300

Rta.

a) NO.

b) El contribuyente que está obligado a presentar la Actualización de datos en cumplimiento con lo dispuesto por la RG 2644 (art. 7 y 8) deberá hacerlo mediante el procedimiento pautado en la misma, por lo que no se requiere el inicio de una solicitud en el servicio Registro Fiscal de Operadores de Granos.

ARTICULO 7 .- En caso que se produzca alguna incorporación o modificación respecto de los datos declarados mediante el programa aplicativo previsto en el Artículo 4 , los sujetos obligados deberán declararla hasta el último día del mes inmediato siguiente al que se produzcan, mediante la presentación de un archivo originado por el mismo programa aplicativo.

ARTICULO 8 .- El presente régimen de información no obliga al responsable a iniciar el trámite mediante el procedimiento previsto en el Capítulo E del Título II de la Resolución General N 2.300, sus modificatorias y complementaria.

No obstante, el art. 31 de la RG 2300 establece que la AFIP se reserva el derecho de solicitarla la Actualización de Datos –de acuerdo al procedimiento pautado en ésta- a cualquier responsable inscripto en el RFOG con anterioridad a la entrada en vigencia de la misma.



ADMINISTRACION FEDERAL



OTROS

APLICATIVO MOVIMIENTO DE GRANOS

¿La versión 2.0 del aplicativo Movimiento de Granos sigue vigente? Caso contrario, cómo se debe hacer la anulación de un F 1116 B que fue informado con dicho aplicativo, dado que en las nuevas versiones no aparecen las DDJJ presentadas con anterioridad.

Rta: Se encuentra vigente para las presentaciones anteriores al 01/07/2010.

OTROS

APLICATIVO MOVIMIENTO DE GRANOS

¿Cómo se debe proceder para rectificar las declaraciones juradas presentadas en su momento con el aplicativo “Movimientos de Granos v. 2.0” debido a que difiere con el formato de importación vigente, correspondiente al aplicativo “Movimiento de Granos v. 3.0”, existiendo campos que antes no eran obligatorios de informar. Por lo tanto no están ingresados a nuestro sistema informático.

Rta.: Se pueden efectuar con la versión 2.0 del aplicativo movimiento de Granos para las rectificativas con fecha anterior al 01/07/2010.

OTROS

APLICATIVO MOVIMIENTO DE GRANOS

¿Cómo se debe hacer para anular un F: 1116/B que fue informado con el aplicativo de "Movimiento de Granos V2.", dado que la nueva versión no aparecen las DDJJ presentadas con anterioridad?

Rta.: Se pueden efectuar con la versión 2.0 del aplicativo movimiento de Granos para las rectificativas con fecha anterior al 01/07/2010.

OTROS

APLICATIVO MOVIMIENTO DE GRANOS

En virtud de la entrada en vigencia de la versión 3 del aplicativo “Movimiento de Granos” (el día 13/9/2010), los operadores se ven imposibilitados de realizar rectificativas respecto de cartas de porte emitidas y recibidas con anterioridad a dicha fecha, ya que la nueva versión tiene una estructura diferente a las anteriores y por ende, los datos obtenidos con anterioridad a la entrada en vigencia del nuevo aplicativo no se adaptan a la versión anterior.

A tal fin, es necesario que se habiliten las versiones anteriores de este aplicativo de manera que los operadores puedan realizar las rectificativas, a los efectos de poder cumplir con la obligación de informar todos los movimientos de granos en el régimen de información diario.

Cabe mencionar que, la posibilidad de realizar rectificativas con versiones anteriores a la que se encuentra vigente, está establecido en el propio Art. 9º de la Resolución 2976/2010.

Rta: la norma RG 2796/10 AFIP, publicada el 14/05/2010, cita en su artículo 9º la entrada en vigencia de la misma a partir del 01/07/2010.

A los fines de prever las adecuaciones sistémicas para los operadores, la Administración, consideró un plazo de 60 días en el cual se pudieran efectuar presentaciones con ambos aplicativos previendo la situación planteada.

OTROS

RG 271/98: En el segundo Foro Agropecuario se solicitó la revisión de la aplicación de la RG 271/98 para quienes sean operadores inscriptos en ONCCA. Se informó por parte de AFIP que se estaba evaluando una modificación ¿Pueden informarnos el estado en que se encuentra?

Traslado de semillas: En el segundo Foro Agropecuario se solicitó la unificación en el tratamiento por parte de AFIP, ONCCA e INASE de la documentación obligatoria para el traslado de semilla desde el campo de producción hasta el semillero/planta de acopio. Se informó que se encontraban trabajando en este tema ¿Se ha llegado a algún acuerdo al respecto?

Rta. Ambos temas se siguen evaluando.

OTROS

DEVOLUCIONES SISTÉMICAS DE IVA – TRANSFERENCIAS RG N 2300

Es posible que en casos de atraso en las devoluciones, el contribuyente pueda solicitar la transferencia a terceros, aún cuando tales retenciones se encuentren sujetas a reintegro sistémico y estén en proceso?

Rta.: La RG 2300 no presenta limitaciones al respecto. Resultan de aplicación los mecanismos generales para la devolución acreditación o transferencia de saldos de libre disponibilidad (RG 2224, RG 3852, RG 1466)

OTROS

COMPENSACIONES ONCCA IMPUTACIÓN

Subsidios incorporados por Resolución N 1378/07 modificada por Resoluciones Nros 4668/07, 1164/09 de la ONCCA

Fiscalmente a partir de que fecha corresponde su reconocimiento en el balance:

- Fecha de presentación de la solicitud.
- Fecha de la resolución aprobatoria.
- Fecha de percepción de la compensación.

Rta.: Se considera que el devengamiento es computable a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Resolución Aprobatoria del subsidio pertinente.

OTROS

COMPENSACIONES ONCCA

Compensación de Trigo: Pueden informar la cantidad de productores que superaron los controles, como así también los motivos de los rechazos y también quisiéramos conocer si es requisito obligatorio, la existencia de personal en relación de dependencia, para que la compensación sea aprobada por AFIP.

Rta.: De acuerdo a la Resolución Conjunta 57/2010 (MAGyP) y 106/2010 (ME)- la ONCCA le indica la situación al contribuyente, ante una inconsistencia se debe dirigir a la Dependencia en la que se encuentra inscriptos en AFIP y presentar una multinota sobre los motivos que generan observación para la compensación, el responsable deberá llevar a cabo la regularización pertinente e informar a la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario que ha subsanado las irregularidades u observaciones y proceder a presentar una nota -con carácter de declaración jurada- ante dicha oficina, de acuerdo a las previsiones del Artículo 11 de la citada norma conjunta, documentando fehacientemente la citada presentación.

Con respecto a los requisitos, el Anexo II punto 7. plantea uno de los controles que el contribuyente debe superar, en consecuencia si no posee personal en relación de dependencia, en virtud de dicho Anexo se le informará que tal control no ha sido superado. En consecuencia el resultado de los controles fiscales es el que dispone la ONCCA para suministrar al contribuyente o bien éste puede consultarlo en el sitio web de dicho organismo.

Asimismo, se aclara que la autoridad de aplicación es la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO y por consiguiente el organismo encargado de resolver sobre la procedencia de la compensación solicitada.

OTROS

La venta de frutas y hortalizas están gravadas al 10.5% y no están sujetas a retención de IVA por parte de los exportadores que son Agentes de Retención.

La AFIP ha establecido un régimen por el cual, cuando los proveedores están en situación 2 en el archivo que debe consultar el Exportador Agente de Retención y los bienes están gravados al 21%, la retención pasa del 50 al 100% si son bienes y del 80 al 100% si son de servicios.

No obstante, en el caso de la venta de frutas y hortalizas, gravadas al 10.5% la legislación no establece ninguna penalidad para dicho proveedor.

Por consiguiente, el exportador se encuentra ante la disyuntiva de retener en forma indebida el 100% y tener un inconveniente de índole legal con su proveedor, o de no retener y que la AFIP no le devuelva el IVA, ya que dicho proveedor se encontraba en situación.

OTROS

Rta.: Atento el planteo efectuado, entendemos que se refiere al régimen de Retención establecido por la RG 2854/2010, que registra como antecedente el régimen de la RG 18/1997, sus modificatorias y complementarias.

Respecto de los citados regímenes, las alícuotas de retención aplicables se encuentran directamente vinculadas con la alícuota del gravamen, establecida según artículo 28 de la LEY DE IVA, el cual define tanto la alícuota general del gravamen como también los casos de aplicación de alícuotas diferenciales. Criterio receptado por los artículo 8 y 9 de la RG 2854/2010 y anteriormente por la RG 18/1997, sus modificatorias y complementarias.

Sin perjuicio de ello, el artículo 5 de la RG 2854/2010 define los casos exceptuados del régimen de retención, estableciendo:

"Art. 5º — Quedan excluidos de sufrir las retenciones establecidas en la presente resolución general: (...) g) Las compraventas de frutas, legumbres y hortalizas, frescas, refrigeradas o congeladas, que no hayan sido sometidas a procesos que impliquen una verdadera cocción o elaboración que las constituya en un preparado del producto."

Idéntico criterio había establecido la RG 18/1997, sus modificatorias y complementarias

Por lo expuesto, el tratamiento aplicable se encuentra claramente definido por la normativa vigente, resultando erróneo el planteo efectuado.



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

